CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 - 2026
(MAYO 11 DE 2026)

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE CON NIT No. 890.204.581-.3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA, IDENTIFICADA CON LA C.C No. 63.539.206 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER.**

CONTRATISTA: **LAURA DANIELA BAUTISTA ROJAS**
C.C. No. 1.193.237.678 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA- SANTANDER.

OBJETO: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC Y PTS EN LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA, SANTANDER".**

VALOR: **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**

PLAZO: **SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2026.**

==========

Entre las suscritas a saber: **AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.206 expedida en Bucaramanga, Santander; quien actúa en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Chima, Santander, autorizada para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Junta Directiva No. 014 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) en el cual la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE,** estableció en el artículo noveno: *"Facultar al Gerente de la ESE Hospital San Roque de Chima, para firmar contratos y celebrar convenios con entidades públicas o privadas del orden internacional, nacional, departamental y municipal, que sean necesarios para la ejecución de los planes y proyectos contemplados en el presente presupuesto (…)".,* quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la fisioterapeuta **LAURA DANIELA BAUTISTA ROJAS** identificada con C.C. No 1.193.237.678 expedida en Floridablanca - Santander, Santander, quién en este acto se denominará **LA CONTRATISTA,** la cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar en concordancia el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Chima, Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, razón por la cual, requiere disponer de una profesional en fisioterapia que apoye la gestión de los procesos de salud de la E.S.E. **2.-** Que existe estudio previo suscrito por la gerente, en donde la presente contratación se

justifica atendiendo a la excepción consagrada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la cual restringe la contratación, pero exceptúa la contratación directa de entidades hospitalarias y sanitarias por la naturaleza esencial de los servicios de salud, por tanto la **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE** es una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud, que atiende servicios esenciales e ininterrumpidos de salud, por lo cual, la excepción se aplica a la ESE, puesto que la presente contratación se refiere a gastos inaplazables e imprescindibles sin los cuales se afectaría la salubridad pública y la continuidad del servicio, por lo que se permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 18 numeral 18.1.1 – Manual de Contratación. **5.-** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 095 de fecha 30 de abril de 2026. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. 8.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **9.-**Que **LA CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA - SANTANDER,** a la: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC Y PTS EN LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA, SANTANDER"*,** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA, SANTANDER** a prestar sus servicios como profesional en fisioterapia, para lo cual deberá:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
1.	Realizar Información en salud sobre adopción de estilos de vida saludables (I10412) por medio la estrategia Coloreando mi vida aplicada a los estudiantes de san Antonio, escuela El Opón, y escuela Helechal, ámbito rural, entorno institucional del municipio de Chima
2.	Realizar la estrategia de Rehabilitación basada en la comunidad creando un programa adaptado que incluya 2 visitas a cada adulto mayor por trimestre actividades como ejercicios de movilidad, actividades teórico

	practicas orientación sobre técnicas de prevención de lesiones comunes (caídas, dolores musculares, etc.), ejercicios de estabilidad, Entrenar a algunos miembros de las instituciones como “monitores de ejercicio” para que ayuden a guiar actividades físicas básicas, con entrega de plan casero enfocado en mantenimiento de movilidad articular, y fortalecimiento musuclar, evitar contracturas muculares en personas en 50 personas con discapacidad del área rural.
3.	Brindar Información en salud en prácticas de cuidado de la salud en el trabajo (I10501) por medio de 5 talleres lúdico prácticos que incluya prevención de enfermedades osteomusculares a causa de la mala higiene postural en el trabajo, daño visual y auditivo a causa del uso inadecuado de los aparatos tecnológicos (Computador, televisor Tablet- celular- etc.), y primeros auxilios en el marco de la conmemoración del día internacional del autocuidado el 28 de julio, dirigido a trabajadores de la alcaldía, coomuldulesa, bancos, policía y CBA, entorno laboral, del ámbito urbano del municipio de chima.
4.	Realizar Información en salud en prácticas para el cuidado de la salud (I10607)imediante 1 Jornada de salud en articulación con diferentes actores del Municipio, donde se oferten diferentes servicios de atención en salud. Dirigido a 200 personas del ámbito urbano del municipio de Chima.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Colaborar con la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **B)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **C)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **D)** Garantizar la calidad de las actividades contratadas. **E)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **F)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). **G)** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **H)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. Hospital San Roque de Chima, Santander, además de las consagradas en el Manual de Contratación, las siguientes: **a)** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **b)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **c)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista**. d)** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. De igual forma se encuentran inmersas aquellas contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (07)**

MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** valor que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA**, pagará de la siguiente manera: **MEDIANTE TRES PAGOS PARCIALES,** discriminados así: Un (01) primer pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** al último día hábil del mes de JULIO de 2026, un segundo (02) pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** al último día hábil del mes de SEPTIEMBRE de 2026 y un tercer (03) pago por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** a la finalización del plazo de ejecución, esto es el día 10 del mes de DICIEMBRE de 2026, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y constancias de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente y certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la E.S.E. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la E.S.E queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E. verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Gerente quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA, SANTANDER, **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registró presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de la E.S.E. **G)** De igual forma se encuentran incluidas todas aquellas actividades consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con el artículo 66 Parágrafo Primero - del Manual de Contratación no se exigirán garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**.

Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en artículo 51 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; ésta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables en especial las del Régimen Especial consagrado en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad

y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Chima. En constancia se firma en Chima, el día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LA CONTRATANTE, **LA CONTRATISTA,**

AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA
Gerente E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE

LAURA DANIELA BAUTISTA ROJAS
C.C. No. 1.193.237.678 de Floridablanca

Revisó Asp. jurídicos: Mayra Alejandra Bautista Rojas /Asesora Jurídica Externa.